



RESOLUCION No. CJR17-172
(agosto 4 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **NATALIA YADIRA CASTILLA CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.191.475, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 33—código 230701- del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de prueba psicotécnica y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al registro de elegibles del cargo para el cual concursó, esto es, profesional especializado grado 33—código 230701- del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ.

El recurso se fundamenta en que existe error aritmético en la conversión del valor de la prueba psicotécnica, al comparar los resultados con otros aspirantes del mismo cargo, que obtuvieron un puntaje menor al suyo en la prueba de aptitudes, pues los 134,00 puntos asignado en el factor recurrido son errados, debido a que concursantes que obtuvieron un menor puntaje en la prueba de aptitudes obtuvieron un mayor puntaje en la prueba psicotécnica al momento de la conversión. En lo que tiene que ver con el puntaje obtenido en el factor de capacitación, no se le tuvo en cuenta el doctorado en derecho expedido por la Universidad Externado de Colombia, que allegó en los meses de enero y febrero de este año. Agrega que con el escrito del recurso, aporta copia del diploma de doctorado en derecho de la Universidad Externado de Colombia, para que le sea tenida en cuenta al momento de resolver este recurso.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Con relación a la calificación obtenida por la doctora **NATALIA YADIRA CASTILLA CARO**, para el cargo de aspiración, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
52.191.475	369,77	134.00	100.00	45	0	648,77

Previo a resolver los cargos puntuales del recurso, se recuerda que según lo establecido en el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y reglado en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, el concurso de méritos comprende dos (2) etapas: i) Selección y ii) Clasificación. La primera, tiene por objeto determinar la inclusión en el registro, conforme al resultado de la prueba de conocimientos, y está integrada por el conjunto de pruebas que señale la Corporación, en este caso, por las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Y la segunda, está prevista para establecer el orden del registro, según el mérito de cada concursante.

Ahora bien, la inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa de selección determine el reglamento.¹

Según lo reglado en el numeral 6.1.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, a los concursantes admitidos al concurso se les aplicó, en una misma sesión, *la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y la psicotécnica*. La primera con carácter eliminatorio y la segunda de tipo clasificatorio.

Conforme a lo anterior, aunque dichas pruebas se hayan aplicado en una misma sesión, son independientes y se puntúan de manera diferente, de acuerdo con las normas y reglas que rigen convocatoria. En ese sentido, no necesariamente coinciden en todos los casos, los puntajes obtenidos por los concursantes en la prueba de aptitudes con y en la prueba psicotécnica, pues de corresponder en todos los casos dichos resultados, no tendría sentido adelantar la evaluación psicotécnica, que se encuentra prevista para evaluar aspectos comportamentales.

Aclarado lo anterior, esta Unidad procede a resolver los cargos del recurso, así:

¹ Artículo 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, se advierte que para la revisión solicitada se acudió a la Universidad Nacional, en su calidad de constructor y calificador de ésta, -que se contrata por tener experticia técnica en este tema-, cuya respuesta se transcribe a continuación.

“La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con las diferentes situaciones que se pueden presentar en los contextos de trabajo de los cargos convocados.

Teniendo en cuenta que la prueba busca identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas, no hay respuestas correctas o incorrectas y se espera que sean respondidas con toda sinceridad. No obstante, la prueba también permite identificar aquellas respuestas que no fueron contestadas de esta manera.”

Justificación del Puntaje Asignado

En cuanto a la revisión del puntaje asignado, la respuesta ofrecida por la Universidad Nacional es la siguiente:

“Se hizo la validación manual de los registros de lectura y se contrastaron físicamente con los registros de las hojas de respuestas; posteriormente se ejecutaron los comandos del software de calificación y se generaron los resultados de esta validación. El resultado obtenido fue la ratificación de las calificaciones obtenidas y en consecuencia la Universidad Nacional no modifica los puntajes reportados a la Unidad de Carrera. En relación con los fundamentos de los recursos, es importante aclarar lo siguiente: 1. La Universidad no ha encontrado evidencia para determinar que hubo error aritmético al aplicar las escalas de calificación. Las puntuaciones se realizan con base en criterios estadísticos automatizados y no se permite el uso de plantillas o mecanismos de conteo que aumenten la probabilidad de ocurrencia de error. 2. La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de

convocatoria. 3. Las preguntas se construyeron con el propósito de evaluar atributos personales en situaciones reales o hipotéticas planteadas a través de un enunciado y cuatro opciones de respuesta. Cada factor evaluado se definió a partir de las funciones y naturaleza de los cargos y en este sentido, es falso afirmar que la Universidad no tuvo en cuenta los perfiles de los cargos convocados."

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por el constructor de la prueba, se estableció que cumplió conforme a los protocolos establecidos para su calificación, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por la concursante, por lo que no es dable revocarlo.

Factor Capacitación adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
<i>Profesional Especializado</i>	<i>33</i>	<i>Título Profesional en Derecho y título de postgrado.</i>	<i>Cinco (5) años de experiencia profesional en el área jurídica.</i>

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					
---	--	--	--	--	--

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, **en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción**, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Externado de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en Contratación Estatal	Universidad Externado de Colombia	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías	Universidad Externado de Colombia	20
Diplomado en Actualización Jurídico Comercial	Universidad Externado de Colombia	10
Curso de Auditoría Informática-Conceptualización	SENA 40 horas	5
Curso Proceso de la Administración de la Tecnología de Información	SENA 40 horas	5
Certificado en el que consta que se encuentra cursando los tres años correspondientes al Doctorado en Derecho de fecha 06/09/2012.	Universidad Externado de Colombia	N/A No aporta Diploma o certificación en la que conste que terminó y aprobó todas las materias del pensum académico del doctorado en derecho y que solo está pendiente del grado.
Asistencia al Evento “Democracia e Integración en América Latina	Universidad Externado de Colombia	N/A No establece el número de horas y no tiene correspondencia con las áreas relacionadas con el cargo.
Seminario “Reforma de la Ley 80”	Universidad Externado de Colombia- 10 horas	N/A No alcanza la intensidad horaria exigida

		por el Acuerdo.
Seminario Internacional de Cultura Digital	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	N/A No establece el número de horas.
Seminario Internacional "Tutela del Consumidor"	Universidad Externado de Colombia	N/A No establece el número de horas y no tiene corresponde con las áreas relacionadas con el cargo
Taller de Capacitación y Seguimiento de Incidentes en Internet.	Ministerio del Interior y de Justicia	N/A No establece el número de horas.
Seminario Taller "Legislación y Derechos de Minorías Étnicas, Raciales y Lingüísticas"	Ministerio de Defensa Nacional y Defensoría del Pueblo	N/A No establece el número de horas.
Foro Las Oficinas de Derechos Humanos de la Fuerza Pública Ejecutoras de la Política de Seguridad Democrática como Política de Derechos Humanos.	Pontificia Universidad Javeriana y Ministerio de Defensa Nacional.	N/A No establece el número de horas.
VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional	Corte Constitucional- 24 horas	N/A No alcanza la intensidad horaria exigida por el Acuerdo
Diploma de Ascenso en el grado de Teniente de Corbeta	Armada Nacional	N/A no corresponde con las áreas relacionadas con el cargo
Curso pre médico	Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Universidad	N/A no corresponde con las áreas relacionadas con el cargo
Curso de Inglés	Berlitz	N/A no corresponde con las áreas relacionadas con el cargo.
Curso de Francés	Alianza Colombo Francesa	N/A no corresponde con las áreas relacionadas con el cargo
Curso Inicial de Capacitación para Ascenso a Teniente de Fragata	Armada Nacional	N/A no corresponde con las áreas relacionadas con el cargo.
TOTAL		40

Se tiene entonces, que la recurrente no allegó en el momento de la inscripción, documentos de capacitación adicionales a los ya relacionados, por lo que le corresponde una puntuación de cuarenta (40) puntos. En ese sentido, el puntaje asignado en la resolución impugnada resulta ser mayor al que verdaderamente correspondía; sin embargo, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Por último, la copia del título de doctorado en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, de fecha 20 de octubre de 2016, allegada con el escrito del recurso de reposición, para efectos de ser reclasificada, no puede ser tenida en cuenta en esta etapa del concurso, por estar por fuera del término revisto para todos los concursantes, so pena de vulnerar el derecho a la igualdad, de confianza legítima, y el principio de transparencia.

Para efectos de solicitar la reclasificación del registro de elegibles, se debe cumplir el procedimiento expresamente establecido en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que indica cuál es la oportunidad para presentar dicha petición.

En ese sentido, esta Unidad, ratifica lo que se le contestó en los oficios CJ017-247 y CJ017-729 de 7 de febrero y 13 de marzo de 2017, respectivamente, donde ya se había dado respuesta a esta misma solicitud.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

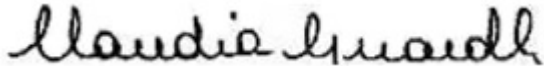
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **NATALIA YADIRA CASTILLA CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.191.475, en los factores de prueba psicotécnica y capacitación adicional, aspirante al cargo de Profesional Especializado grado 33—código 230701- del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPES